

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 025

Callao, 24 de Julio de 2020

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 24 de julio de 2020, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Informe N° 007 – 2020 – GRC / GRRNGMA / MEGG de fecha 19 de febrero de 2020, emitido por la Especialista Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N° 006 – 2020 – GRC / GRRNGMA – ZGF de fecha 21 de febrero de 2020, emitido por la Abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N° 026 – 2020 – GRC / GRRNYGMA de fecha 24 de febrero de 2020, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Memorando N° 239 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 02 de marzo de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 183 – 2020 – GRC / GRRNYGMA de fecha 09 de marzo de 2020, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N° 237 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 12 de marzo de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Dictamen N° 002 – 2020 – GRC / CR – CRN de fecha 08 de junio de 2020, emitido por la Comisión de Recursos Naturales del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 y el numeral 22 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, reconoce a la persona como fin supremo de la sociedad y del Estado y así como derecho fundamental, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que: *"Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";*

Que, conforme al Artículo 5 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, *"La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región";*

Que, conforme al Artículo 53 sobre funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, es función específica de los Gobiernos Regionales *"Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales";* y en el inciso b) *"Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales";*

Que, en el Artículo 103 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que: *"La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la*



obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente”;

Que, en el Artículo 104 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que: *“Toda persona natural o jurídica, está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua, el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente”;*

Que, el Artículo 8 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, precisa que la Política Nacional del Ambiente es parte del proceso estratégico del país, y constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental;

Que, mediante Resolución Directoral N° 668 – 2009 – GRC / GRS / DIRESA / DG de fecha 13 de noviembre de 2009, de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional del Callao, se formaliza la implementación de la Estrategia Sanitaria Regional de Atención a Personas afectadas por Contaminación con Metales Pesados y otras Sustancias Químicas (ESRMP), teniendo como objetivo principal es prevenir, controlar y disminuir los riesgos para la salud asociados a la contaminación por metales pesados en particular el plomo;

Que, con Resolución Ministerial N° 307 – 2017 – MINAM de fecha 19 de octubre de 2017, del Ministerio del Ambiente, Declaran en emergencia ambiental el área geográfica que comprende la Zona Industrial y el I.E.P. Arturo Padilla Espinoza del distrito de Ventanilla, así como la zona urbana del distrito de Mi Perú, que incluye los Asentamientos Humanos Virgen de Guadalupe, Las Casuarinas de Guadalupe y Sagrado Corazón de Jesús, y los Sectores K y E, ubicados en la Provincia Constitucional Callao, en un área de ochocientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y seis metros cuadrados (834 786 m²) y un perímetro de cinco mil doscientos cuarenta metros (5 240m), por un plazo de noventa (90) días y se aprueban el Plan de Acción de Inmediato y de Corto Plazo para la atención de la emergencia ambiental en el área geográfica;

Que, por Acta N° 007 – 2019 / C.A.R. CALLAO de fecha 27 de agosto de 2019, la Comisión Ambiental Regional del Callao retoma las acciones de acuerdo a sus funciones para abordar la problemática ambiental de Contaminación por Metales Pesados en los Distritos de Ventanilla y Mi Perú;

Que, mediante Acta N° 011 – 2019 / C.A.R. CALLAO de fecha 22 de noviembre de 2019, la Comisión Ambiental Regional del Callao aprueba la Creación del Grupo Técnico Regional de Contaminación por Metales Pesados en el ámbito Regional del Callao, y a la vez aprueba el Pronunciamiento Público respecto a la problemática por contaminación ambiental en los distritos de Ventanilla y Mi Perú;

Que, por Acta N° 012 – 2019 / C.A.R. CALLAO de fecha 12 de diciembre de 2019, la Comisión Ambiental Regional del Callao aprueba la convocatoria por parte del Gobierno Regional del Callao en su Calidad de Presidencia de dicha instancia de Concertación Ambiental Regional, a una reunión con el equipo técnico que elaboró el Plan de Acción de Mediano y Largo Plazo para revertir la problemática;

Que, con Informe N° 091 – 2019 – GRC / DESAYSO / EPA / VCAR de fecha 18 de octubre de 2019, la Dirección de Ecología, Protección del Ambiente y Salud Ocupacional, informa los resultados de monitoreo de Plomo, Cadmio, Bario y Arsénico en suelos en alrededores de los Depósitos de Concentrado de Minerales;

Que, mediante Oficio N° 4626 – 2019 – GRC / DIRESA / DG / DESA / DEPAYSO de fecha 22 de octubre de 2019, la Dirección Regional de Salud del Callao, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el Informe N° 091 – 2019 – GRC / DESAYSO / EPA / VCAR, referente a los resultados de monitoreo de suelos en alrededores de Depósitos de Concentrados de Minerales, que

comprende el Asentamiento Humano Puerto Nuevo, San Juan Bosco y Ramón Castilla e inmediaciones, que dichos resultados sobrepasan los Estándares de Calidad Ambiental aprobados por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 017 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 14 de enero de 2020, de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional del Callao, se aprueba el Plan Multianual para la Vigilancia, Prevención y Control de la Exposición por Metales Pesados Región Callao, 2020 – 2022; con el fin de contribuir a desarrollar de manera integral la atención a la población de niñas y niños menores de 12 años de edad así como gestantes, periodo del 2020 al 2022, desde el punto de vista preventivo, promocional, vigilancia epidemiológica, vigilancia ambiental;

Que, con Oficio N° 00024 – 2020 – MINAM / VMGA / DGCA de fecha 29 de enero de 2020, la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente copia del Informe N° 00009 – 2020 – MINAM / VMGA / DGCA / DCAE de fecha 24 de enero de 2020, emitido por la Especialista en Declaratoria de Emergencia Ambiental, de la Especialista Legal y del Director de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente; en la que concluye que a través de la Resolución Ministerial N° 307 – 2017 – MINAM que aprobó la DEA en el área que involucra a los distritos de Ventanilla y Mi Perú, en la Provincia Constitucional del Callao respondió a la afectación al ambiente y a la salud población por metales pesados, y asimismo que los resultados de las actividades de Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo de la Declaratoria de Emergencia Ambiental en el área Ventanilla y Mi Perú, han permitido contar con un diagnóstico actualizado de la problemática ambiental y de salud de la población inmersa en la DEA, con mínimas acciones de remediación;

Que, mediante Informe N° 007 – 2020 – GRC / GRRNGMA / MEGG de fecha 19 de febrero de 2020, la Especialista Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, concluye que: *“La contaminación por metales pesados en el Callao es un tema Interés prioritario para la Comisión Ambiental Regional del Callao, evidenciándose en la creación del grupo técnico regional de Contaminación por metales pesados en el Callao, y el trabajo realizado de canalizar la problemática hacia las entidades competentes para su solución. (...)”*; y recomienda que: *“Es necesario ante esta situación que el Gobierno Regional del Callao tome acciones de prevención, mitigación y remediación para revertir esta problemática ambiental en el área industrial de Ventanilla y la zona Urbana del Distrito de Mi Perú, así como en la zona urbana del distrito del Callao ubicada en los alrededores de los depósitos de concentrados, a través de acciones conjuntas con los diferentes niveles de gobierno, la sociedad civil organizada e instituciones involucradas en el tema. (...) Declarar mediante normativa regional de Interés prioritario y necesidad pública la recuperación de la calidad del aire y suelo contaminados por metales pesados en la región Callao (...)”*; y que se remita el presente informe al especialista legal de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a fin de que se eleve a la Gerencia General Regional la propuesta de la normativa recomendada;

Que, con Informe N° 006 – 2020 – GRC / GRRNGMA – ZGF de fecha 21 de febrero de 2020, la Abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, concluye que: *“Por lo expuesto, soy de la opinión, que se eleve a la Gerencia General de la Región Callao, para su evaluación y aprobación mediante el marco normativo correspondiente (ORDENANZA REGIONAL)”*;

Que, mediante Informe N° 026 – 2020 – GRC / GRRNYGMA de fecha 24 de febrero de 2020, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite a la Gerencia General Regional el Proyecto de Ordenanza Regional para Declarar de Interés Prioritario y Necesidad Pública la recuperación de la Calidad del Aire y Suelo Contaminados por Metales Pesados en la Región Callao;

Que, con Memorando N° 239 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 02 de marzo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza una serie de observaciones, en consecuencia, devuelve los actuados a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, con la finalidad de que implemente las

observaciones señaladas en el presente, previo al informe legal dispuesto por la Gerencia General Regional;

Que, mediante Memorando N° 183 – 2020 – GRC / GRRNYGMA de fecha 09 de marzo de 2020, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Levantamiento de Observaciones en atención al Memorando N° 239 – 2020 – GRC / GAJ;

Que, con Informe N° 237 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 12 de marzo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que "(...) *procede a visar el proyecto de Ordenanza Regional remitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que declara de Interés Prioritario y Necesidad Pública, la recuperación de la calidad del aire y suelo contaminados por metales pesados en la Región Callao; debiendo remitirse los actuados al Consejo Regional del Callao para que de acuerdo a sus facultades proceda a su aprobación, de conformidad con lo establecido en el literal a), del artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*";

Que, por Dictamen N° 002 – 2020 – GRC / CR – CRN de fecha 08 de junio de 2020, la Comisión de Recursos Naturales, recomienda al Consejo Regional, aprobar vía Ordenanza Regional, Declarar de Interés Prioritario y Necesidad Pública la Recuperación de la Calidad del Aire y Suelo Contaminados por Metales Pesados en la Región Callao;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en virtud de los considerandos establecidos, estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 002 – 2020 – GRC / CR – CRN de fecha 08 de junio de 2020, de la Comisión de Recursos Naturales; en consecuencia, apruébese vía Ordenanza Regional, Declarar de Interés Prioritario y Necesidad Pública la Recuperación de la Calidad del Aire y Suelo Contaminados por Metales Pesados en la Región Callao.
2. Encargar a la Gerencia General Regional el seguimiento, supervisión y control del presente Acuerdo de Consejo Regional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 25 y siguientes de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
3. Encargar a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.
4. Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar el presente Acuerdo de Consejo Regional y su respectiva Ordenanza Regional a las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional del Callao, para su conocimiento y fines pertinentes.
5. Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Roberto Eliazar Fernández Geldres
Consejero Delegado